

Artículo 6. Procedimiento de autorización.

Previa a la realización de una rifa o tómbola será necesaria la solicitud, tramitación y resolución de la autorización correspondiente de acuerdo con la regulación que se efectúa en este Reglamento.

Artículo 7. Competencia para autorizarlas.

Corresponde a la Consejería competente en materia de juego la autorización de la comunicación previa de las rifas y tómbolas que se celebren dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la excepción de las que están exentas de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 8. Plazo de presentación de la solicitud de autorización.

La solicitud de autorización de rifas y tómbolas se ha de presentar ante el órgano competente para autorizarla, con una antelación mínima de un mes de la fecha de inicio de la venta o distribución de las papeletas, boletos o participaciones.

Artículo 9. Solicitud de autorización.

1. En la solicitud han de constar los datos siguientes:

- a) Identificación de la persona física o jurídica que presenta la solicitud.
- b) Modalidad o clasificación de la rifa o tómbola solicitada.
- c) Fecha de realización, o fechas de comienzo y de fin, según corresponda. En el supuesto de las tómbolas, se deberá indicar la ubicación del establecimiento donde se habrá de realizar.
- d) Número y características de las papeletas, boletos o participaciones, con indicación del precio unitario, si procede. Cuando las rifas o tómbolas se hagan en combinación con los números de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, Loterías y Apuestas del Estado o de la lotería denominada "Rifa de la Caridad", el número de papeletas, boletos o participaciones ha de ser, como mínimo, igual al de una serie de las fijadas en los citados sorteos.
- e) Distribución de las papeletas, boletos o participaciones y forma de venderlas, si procede.
- f) Relación detallada de los premios que se han de otorgar, con expresión de su precio y la forma de adjudicación a las personas ganadoras, así como el lugar donde se encuentran depositados o expuestos los bienes muebles. Si se trata de bienes inmuebles, se ha de indicar la situación de la finca, sus límites, extensión, cargas y datos registrales, así como también la forma de entrega del premio y cualquier tipo de gastos que ha de satisfacer la persona ganadora.

Los premios no pueden consistir en cantidades de dinero en metálico ni es posible su sustitución por dinero.

En el supuesto en que los premios consistan en viajes, se han de especificar los servicios que se incluyen. Igualmente, si los premios consisten en vehículos, se debe indicar a quién corresponde el pago de los tributos que sean aplicable.

- g) Lugar donde se ha de realizar el sorteo que determine la persona o personas ganadoras, en su caso.